SOCIEDAD PERUANA DE OTORR

CONTRACARATULA

SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL

ESTATUTO

Publicación de propiedad de la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, para uso interno de sus Asociados.

Todos los derechos reservados, prohibida su reproducción parcial o total sin autorización de la Sociedad.

Lima, Octubre 2015

Av. Angamos Este 140 Ofic. 502 – Miraflores – Telef. 445-4639
Sociedad.orl@gmail.com / www.sporlcf.org.pe

SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL

- Fundada el 14 de diciembre de 1939, como Sociedad Peruana de Otorrinolaringología.
- Inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas el 23 de diciembre de 1971.
- Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima el 2 de mayo de 1996, como Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial.
- Reconocida oficialmente, e Inscrita en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina del Ministerio de Salud,el 17 de octubre de 1997.
- Resolución del Colegio Médico del Perú 1998, que aprueba el cambio de denominación a Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial,
- Reconocida e Inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas Principales del Colegio Médico del Perú, como Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, el 12 de mayo de 1999.
- Reconocimiento Institucional por el Colegio Médico del Perú, el 14 de diciembre como el Día de la Otorrinolaringología Peruana.
- Estatuto vigente: Modificación total del Estatuto por Escritura Pública del 13-10-09, título presentado el 21-10-09 a la SUNARP, bajo el Nº 2009-00746320.

ESTATUTO VIGENTE

LIMA, OCTUBRE 2015

ACTA DE FUNDACIÓN: 14 DE DICIEMBRE 1939

Sociedad Peruana de Otorrinolaringología

Sesión de Instalación del día 14 de Diciembre de 1.939.

Por iniciativa de los doctores Alberto Flores y Ernesto Raffo, se reunieron en el local de la Academia Nacional de Medicina, los señores doctores: Juvenal Denegri, Alberto Flores, Ricardo Palma, Juan José Mostajo, Ernesto Raffo, Rodolfo Beltrán, Francisco Sánchez Moreno, Mariano Pagador Blondet, Carlos Yori, Oswaldo Delanto, Eduardo Aguila, Mauricio Dávila, Oscar Trelles, Toribio Pinto, José Cockburn y Darío Torres.

Tomó la palabra el doctor Alberto Flores, para manifestar que el objeto de la reunión era fundar la Sociedad de Otorrinolaringología, a fin de estimular los vínculos científicos y amistosos entre los médicos que cultivan la especialidad y especialidades conexas. Fué aprobada esta sugerencia, por unanimidad, acordándose declarar fundada la Sociedad de Otorrinolaringología.

A propuesta del doctor Alberto Flores, fué elegido presidente, por aclamación, el Profesor Juvenal Denegri, cuyos méritos fueron puestos en relieve por el proponente. Todos los presentes se pusieron de pie en señal de aprobación y como homenaje al Profesor Denegri.

Acto seguido se eligió, por aclamación también, Vicepresidente al doctor Alberto Flores y Secretario General al Dr. Ernesto Raffo. Después fueron elegidos: Tesorero el Dr. Rodolfo Beltrán; Secretario de Actas el Dr. Darío Torres y Bibliotecario el Dr. Juan José Mostajo.

Inmediatamente se hizo cargo de la presidencia el doctor Denegri y los demás elegidos y manifestó el Profesor Denegri su complacencia y agradecimiento.

El Dr. Alberto Flores excusó la inasistencia del Dr. Chavez Velando y la del Dr. Humberto Tori, quien acababa de sufrir un accidente.

El Dr. Ernesto Raffo hizo presente la excusa del Dr. Valdeavellano quien deseaba ser considerado como asistente a la reunión.

La Asamblea comisionó a los miembros de la Junta Directiva para que formularan y presentaran en la próxima reunión un proyecto de Estatutos y Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la reunión, el señor Presidente levantó la sesión.

El Secretario
José Darío Torres

V.º B.º
Juvenal Denegri
[illegible]

COLEGIO MEDICO DEL PERU

LEY No. 15173 COORDINADA CON DECRETO LEY No. 17239

CONSEJO NACIONAL

Decano
Dr. JORGE DE LA FLOR VALLE
Vicepresidente
Dr. CARLOS BUSTAMANTE R.
Secretario
Dr. ROGELIO BERMEJO ORTEGA
Secretario
Dr. LUIS MAGGIOLO ROBERT
Tesorero
Dr. ALFREDO GUZMAN AMPUERO
Fiscal
Dra. SUSI ROEDEMBECK LINDEMAN
Fiscal
Dr. JUAN FRANCO PONCE
Delegado Región No. I
Dr. ANDRES SOLORZANO
Delegado Región No. II
Dr. WILLIAM FLORES SAENS
Delegado Región No. III
Dr. JUAN A. MONTALBETTI
Delegado Región No. IV
Dr. JORGE ZAPATA VALLE
Delegado Región No. V
Dr. CARLOS UGAZ C. DE BACA
Delegado Región No. VI
Dr. AMADOR HOLGADO

Miraflores, 23 de Diciembre de 1971

CARTA Nº 168-71-CCIMC

Señor doctor
CARLOS M. YORI C.,
Presidente de la Sociedad Peruana de
Otorinolaringologia y Bronco-Esofalogía.
CIUDAD

Estimado señor Presidente:

Nos es grato dirigirnos a Ud. con el objeto de informarle que el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, en su sesión de 23-12-71, ha aprobado la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Instituciones Médico-Científicas a la Sociedad que Ud.preside; por lo cual le enviamos nuestra más sincera felicitación.

Hacemos propicia esta oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra distinguida consideración.

Muy atentamente.

JORGE DE LA FLOR VALLE
Decano

William Flores Sáens
PRESIDENTE
Comité de Calificación de Instituciones Médico-Científicas

Av. SANTA CRUZ 315
MIRAFLORES
LIMA - PERU

ifñ.

MINISTERIO DE SALUD

No. 466-97-SA/DM

REPUBLICA PERUANA

Resolución Ministerial

Lima, 14 de OCTUBRE de 1997

Visto el Expediente N° 012485-97-UTD que contiene la solicitud presentada por la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, para su reconocimiento oficial;

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial ha cumplido con presentar los documentos establecidos en el Decreto Supremo N° 19-DGS, de fecha 29 de Enero de 1965, siendo en consecuencia, procedente otorgársele el reconocimiento respectivo e inscribirle en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina o cualesquiera de sus ramas con fines científicos, culturales o gremiales;

Que por Decreto Ley N° 21798, se establece que el reconocimiento oficial de las instituciones constituidas por profesionales de las ciencias de la salud se efectúen por Resolución Ministerial del Ramo de Salud;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ramo; y,

Con la opinión favorable del Vice Ministro de Salud;

MINISTERIO DE SALUD - Oficina de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE SALUD - DIRECCION GENERAL

MINISTERIO DE SALUD - Secretario General

Revisó 23/10/97

SE RESUELVE:

Otorgar el reconocimiento oficial a la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial e inscribirla en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina o cualesquiera de sus ramas, con fines científicos, culturales o gremiales.

Regístrese y comuníquese.

DR. MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dr. JOSE MONTOYA RAMIREZ DEL VILLAR
Secretario General
MINISTERIO DE SALUD

COLEGIO MEDICO DEL PERU

LEY Nº 15173 COORDENADA CON DECRETO LEY Nº 17239

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL

1338-CN-98

MIRAFLORES,10 DE MARZO DE 1998

CONSIDERANDO:

La Carta Nª 88-CCIMC-99 del Dr. Yanque Montúfar, ex-presidente del Comité Asesor Permanente de Calificación de Instituciones Médico Cientificas del Consejo Nacional, opinando favorablemente se reconozca el cambio de denominación de la Sociedad Peruana de Otorrinolaringologia, ya que no existe duplicidad con otras Sociedades Médico Cientificas.

La Carta s/n. Del Dr. Orlando Aurazo Diaz, presidente de la Sociedad Peruana de Cirugía de Cabeza, Cuello y Máxilo Facial, opinando que el cambio de denominación de la Sociedad Peruana de Otorrinolaringologia, no interfiere con la Sociedad que preside. Concluye que ambas especialidades trabajan en la misma área anatómica y se complementan.

Estando a lo acordado en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha 5 de marzo de 1998.

SE RESUELVE:

Aprobar el cambio de denominación de la Sociedad Peruana de Otorrinolaringologia a Sociedad Peruana de Otorrinolaringologia y Cirugia Facial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
DR. MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
DR. AMADOR VARGAS GUERRA
SECRETARIO DEL INTERIOR

Colegio Médico del Perú

Por Cuanto, La Sociedad Principal:

Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial

Ha sido reconocida por el Consejo Nacional mediante Resolución N° 1681 **e inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Médico Científicas en el folio N°** 0006 **del Registro de Sociedades Médicas Principales.**

Por tanto:

Se expide el presente Certificado , para que se le reconozca como tal.

Lima, 12 **de** Mayo **de** 1999

Decano
COLEGIO MEDICO DEL PERU

Secretario del Interior
COLEGIO MEDICO DEL PERU

Presidente Comité de Calificación
De Instituciones Médico Científicas
COLEGIO MEDICO DEL PERU

COLEGIO MEDICO DEL PERU

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 5688 -CN-CMP-2008.

Miraflores, 29 de Agosto de 2008.

Visto:

El Acuerdo N° 073 / SO N° VI/CN-CMP-2008, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 08 y 09 de Agosto del 2008;

Considerando:

Que, la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial, es una institución fundada el 14 de diciembre de 1939, con el fin de agrupar a todos los médicos que se desempeñan en el área de la Otorrinolaringología para promover y desarrollar la investigación científica médica, así como contribuir en la formulación de políticas de salud en el área de su competencia y defender los intereses comunes de la especialidad e igualmente, contribuye a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

Que, mediante el Oficio N° 073-SG-SPORL-C-2008, de fecha 07 de julio del 2008, la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial solicita se oficialice institucionalmente el día 14 de diciembre como el "Día de la Otorrinolaringología Peruana".

Que, el Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú, institución representativa de todos los médicos cirujanos que ejercen en el territorio de la República, valorando los significativos aportes realizados por los especialistas de la citada sociedad médica, ha creído conveniente aceptar la propuesta formulada.

Que; estando al Acuerdo N° 073 / SO N° VI/CN-CMP-2008, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada los días 08 y 09 de Agosto del 2008 y de conformidad con los artículos 31 numeral 31.7 y 34 numeral 34.2 del Estatuto del Colegio Médico del Perú;

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

CONSEJO NACIONAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 5688 -CN-CMP-2008.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER institucionalmente el día 14 de diciembre como el Día de la Otorrinolaringología Peruana.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Sociedad Peruana de Otorrinolaringología y Cirugía Facial y a los Consejos Regionales del Colegio Médico del Perú para su conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
DR. JULIO CASTRO GOMEZ
DECANO

COLEGIO MEDICO DEL PERU
CONSEJO NACIONAL
DR. RAUL AZPUR AZPUR
SECRETARIO DEL INTERIOR

JCG/RAA/MMV/alb

ESTATUTO

TÍTULO I	DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y DURACIÓN
TÍTULO II	FINES DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO III	DEL EMBLEMA, DIPLOMA E INSIGNIA
TÍTULO IV	PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO V	DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES
TÍTULO VI	DE LAS SANCIONES
TÍTULO VII	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
TITULO VIII	DE LA JUNTA DIRECTIVA
TÍTULO IX	DELOS COMITES PERMANENTES
TÍTULO X	DEL COMITÉ ELECTORAL
TITULO XI	DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION
TITULO XII	DE LA DISOLUCION
TITULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES
TITULO XIV	DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS
TÍTULO XV	DE LA REVISTA
TITULO XVI	DE LAS FILIALES

TÍTULO I
DENOMINACIÓN – DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

BAJO LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN CIVIL DE DERECHO PRIVADO Y SIN FINES DE LUCRO, COMO UNA INSTITUCIÓN CIENTÍFICA Y GREMIAL CONSTITUIDA POR MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL; SIENDO AJENA A TODA PRÁCTICA DE CARÁCTER POLÍTICO, ÉTNICO Y RELIGIOSO; DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA Y CÓDIGO CIVIL.

ARTICULO SEGUNDO

EL DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN ES LA CIUDAD DE LIMA, Y PUEDE ESTABLECER FILIALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.

ARTÍCULO TERCERO

LA ASOCIACIÓN TIENE UNA DURACIÓN INDEFINIDA Y QUE EMPIEZA SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO. SIN EMBARGO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FUNDACIÓN, ES DECIR EL 14 DE DICIEMBRE DE 1939 INICIÓ ACTIVIDADES PRELIMINARES QUE SON PLENAMENTE RATIFICADAS.

TÍTULO II
FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO CUARTO

- ESTIMULAR Y DESARROLLAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA ESPECIALIDAD, EN EL ÁMBITO NACIONAL.
- PROMOVER EN LAS REGIONES LA EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA.
- PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE TODOS LOS ESPECIALISTAS REGISTRADOS EN EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

  DEFENDER LOS DERECHOS E INTERESES PROFESIONALES, GREMIALES Y OTROS DE SUS ASOCIADOS Y SUPERVISAR LOS DEBERES DE ÉSTOS.

- AUSPICIAR, MANTENER E INCREMENTAR EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO CON ENTIDADES SIMILARES EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS.
- ELABORAR GUÍAS DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO MÉDICO QUE UNIFORMICEN CRITERIOS, FACILITANDO LAS POLÍTICAS DE SALUD.
- AUSPICIAR LA CREACIÓN DE FILIALES EN OTRAS REGIONES DE LA REPÚBLICA, PARA FORTALECER EL DESARROLLO CIENTÍFICO NACIONAL.
- SERVIR COMO ELEMENTO CONSULTOR EN LOS ASPECTOS ÉTICOS, TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y PROFESIONALES.
- EMITIR PERITAJES TÉCNICOS CUANDO EL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ LO SOLICITE.
- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA DE SUS MIEMBROS.
- FOMENTAR Y FISCALIZAR LA RECERTIFICACIÓN.
- PRESENTAR UN PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO.
- PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS DEL SISTCERE.
- FOMENTAR Y MANTENER RELACIONES CON INSTITUCIONES SIMILARES Y AFINES, COORDINANDO ACCIONES PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS.
- APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO."

ARTÍCULO QUINTO

LA ASOCIACIÓN TIENE POR OBJETO:

- CONVOCAR LA REALIZACIÓN DE JORNADAS, CONGRESOS, CURSOS DE EDUCACIÓN MÉDICA CONTINUA Y OTROS CERTÁMENES QUE SE OCUPEN DE TEMAS DE LA ESPECIALIDAD.
- ES OBLIGATORIA LA REALIZACIÓN DE UN CONGRESO NACIONAL CADA DOS AÑOS. ESTE EVENTO SERÁ ORGANIZADO EN FORMA ROTATORIA CON LAS FILIALES EXISTENTES, ES DECIR SE ORGANIZA EN UNA FILIAL, LUEGO EN LA SEDE CENTRAL Y ASÍ SUCESIVAMENTE; LA SEDE CENTRAL TAMBIÉN REALIZARÁ UNA JORNADA INTERNACIONAL CADA 2 AÑOS, NO SUPERPONIÉNDOSE CON EL AÑO DEL CONGRESO NACIONAL.

- LOS EVENTOS NACIONALES O INTERNACIONALES QUE IMPLIQUEN LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL EN DONDE ESTÉ INVOLUCRADO EL NOMBRE DEL PAÍS DEBERÁN SER COMUNICADAS A LA SEDE CENTRAL, Y A LA FILIAL CORRESPONDIENTE SI FUERA EL CASO, PARA LAS COORDINACIONES RESPECTIVAS.

TÍTULO III
DEL EMBLEMA, DIPLOMA E INSIGNIA

ARTICULO SEXTO

EL EMBLEMA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL ES UN ESPEJO FRONTAL CON EL MAPA DEL PERÚ, DENTRO DEL MARCO DEL ESPEJO LLEVA EN LA PARTE INFERIOR LA SIGUIENTE LEYENDA: SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL; SE USARÁ EN LOS MEMBRETES, LAS INSIGNIAS, LOS DIPLOMAS Y OTRAS CONDECORACIONES.

EL ESTANDARTE ES DE COLOR AZUL MARINO, LLEVANDO AL CENTRO EL EMBLEMA DE LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, Y SERÁ EXHIBIDO EN ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y EN CEREMONIAS PÚBLICAS.

ARTICULO SETIMO

EL DIPLOMA SERÁ DE CARTULINA BLANCA Y TENDRÁ AL CENTRO UN EMBLEMA DE LA SOCIEDAD PERUANA OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE A LA DERECHA Y EL SECRETARIO GENERAL A LA IZQUIERDA.

ARTICULO OCTAVO

LA INSIGNIA SERÁ UNA MEDALLA OVALADA DE METAL DORADO EN CUYO ANVERSO IRA EL EMBLEMA DE LA SOCIEDAD, EN EL REVERSO APARECERÁ EL NOMBRE Y LA FECHA DE INCORPORACIÓN, Y LA CATEGORÍA DEL ASOCIADO.

ESTA INSIGNIA PENDERÁ DE UNA CINTA DE 4 CM. DE ANCHO DE COLOR AZUL EN EL CASO DE LOS TITULARES, DE UNA CINTA VERDE EN EL CASO DE LOS VITALICIOS.

EL PRESIDENTE USARÁ LA INSIGNIA SIMILAR, PENDIENTE DE UNA CINTA DORADA DE 4 CM. DE ANCHO, QUE SERÁ EL DISTINTIVO DE SU CARGO, LA PORTARÁ EN FORMA OBLIGATORIA EN TODAS LAS ASAMBLEAS, SESIONES CIENTÍFICAS DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EN CEREMONIAS PÚBLICAS.

LOS MIEMBROS TITULARES USARÁN LA INSIGNIA OBLIGATORIAMENTE EN LAS SESIONES SOLEMNES Y ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE INCORPORACIÓN.

TÍTULO IV
PATRIMONIO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO NOVENO

EL PATRIMONIO SOCIAL ESTÁ CONSTITUIDO POR:

A.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS SOCIOS Y LOS INTERESES CAPITALIZADOS.

B.- LOS APORTES QUE SE PUEDAN RECIBIR EN CALIDAD DE REGALÍA, ADJUDICACIÓN, DONACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ASOCIACIÓN.

C.- EL FONDO DE RESERVA Y LOS QUE SE APRUEBE CONSTITUIR PARA FINES ESPECÍFICOS.

D.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.

E.- LAS APORTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN ACORDADAS EN ASAMBLEA GENERAL ESTABLECIÉNDOSE EL MONTO Y PERÍODO DE PAGO.

F.- LOS DEMÁS INGRESOS POR PUBLICACIONES, ACTIVIDADES, CONGRESOS Y DEMÁS QUE CONSTEN EN SUS LIBROS E INVENTARIOS.

TÍTULO V
DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO DECIMO

SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LOS SIGUIENTES:

A.- DERECHOS

A1. ACCEDER Y UTILIZAR TODO TIPO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, A TRAVÉS DE REVISTAS, LIBROS, VIDEOS, DISCOS COMPACTOS Y OTROS MEDIOS DE

ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE LA ASOCIACIÓN, BAJO LA CUSTODIA DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

A2. PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN EVENTOS Y ENCUENTROS, CURSOS, EN CALIDAD DE ASISTENTE Y/O PONENTE.

B.- OBLIGACIONES.

B1. ASISTIR EN FORMA REGULAR A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

B2. ASISTIR EN FORMA MÍNIMA EN UN 60% (SESENTA POR CIENTO) DE LAS 10 REUNIONES CIENTÍFICAS GENERALES Y LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CONVOQUE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO.

B3. PRESENTAR LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

B4. PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN CADA UNO DE LOS EVENTOS LLÁMESE CONGRESOS, JORNADAS Y CURSOS QUE SE REALICEN EN EL PAÍS Y/O EXTRANJERO, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES.

B5. CUMPLIR CON TODOS LOS ENCARGOS Y/O COMISIONES QUE LE SEAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, Y PRESENTAR SUS INFORMES CORRESPONDIENTES.

B6. APORTAR LA CUOTA MENSUAL ESTABLECIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ASIMISMO LA ASOCIACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE MIEMBROS.

A. FUNDADORES.

B. TITULARES.

C. ASOCIADOS.

D. ASOCIADOS ADSCRITOS.

E. CORRESPONDIENTES.

F. HONORARIOS.

G. VITALICIOS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

SON MIEMBROS FUNDADORES AQUELLOS QUE SUSCRIBIERON EL ACTA DE FUNDACIÓN DE 1939.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

SON MIEMBROS TITULARES, LOS ESPECIALISTAS QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADOS COMO TALES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO. TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

SON MIEMBROS ASOCIADOS AQUELLOS ESPECIALISTAS QUE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADOS COMO TALES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, PUEDEN ELEGIR PERO NO PUEDEN SER ELEGIDOS.

ARTICULO DECIMO CUARTO

SON MIEMBROS ASOCIADOS ADSCRITOS, LOS MÉDICOS RESIDENTES DE LA ESPECIALIDAD, TIENEN DERECHO A VOZ.

ARTICULO DECIMO QUINTO

SON MIEMBROS CORRESPONDIENTES, LOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS EXTRANJEROS DE ESPECIALIDADES AFINES O EQUIVALENTES, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADOS COMO TALES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PRESENTE ESTATUTO. NO TIENEN DERECHO A VOZ NI VOTO.

ARTICULO DECIMO SEXTO

SON MIEMBROS HONORARIOS, AQUELLAS PERSONALIDADES QUE POR SU PRESTIGIO NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA MISMA O DE OTRA ESPECIALIDAD MEREZCAN EL RECONOCIMIENTO POR LA INSTITUCIÓN Y QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADOS COMO TALES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO DECIMO SÉTIMO

SON MIEMBROS VITALICIOS, LOS ESPECIALISTAS, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS PARA SER ACEPTADOS COMO TALES, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO DEL PRESENTE ESTATUTO, SIENDO LA MÁXIMA CATEGORÍA DE SOCIO. TIENEN DERECHO A VOZ, VOTO, A ELEGIR Y SER ELEGIDOS.

ARTICULO DECIMO OCTAVO

PARA SER MIEMBROS DE LA SOCIEDAD, DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. TENER TÍTULO DE MÉDICO CIRUJANO Y REGISTRO DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

B. TENER TÍTULO UNIVERSITARIO DE MÉDICO ESPECIALISTA Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ESPECIALISTAS DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

C. TENER CONSTANCIA DE HABILIDAD ACTUALIZADA DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ.

D. SER PRESENTADO POR 2 MIEMBROS TITULARES HÁBILES.

E. PRESENTAR CURRICULUM VITAE NO DOCUMENTADO.

F. RECERTIFICACIÓN, EN CASO DE HABER EGRESADO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN HACE 5 AÑOS.

G. RESIDIR EN EL PAÍS, CON EXCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS CORRESPONDIENTES.

H. TENER FAVORABLES LOS INFORMES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL."

ARTICULO DECIMO NOVENO

PARA SER MIEMBRO TITULAR ES NECESARIO:

A. SER MIEMBRO ASOCIADO, POR UN PERÍODO NO MENOR DE TRES AÑOS, Y ESTAR EN LA CONDICIÓN DE HÁBIL.

B. SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES, Y SER ACEPTADA SU SOLICITUD POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL. SER ACEPTADO ADEMÁS POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES ASISTENTES A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA PARA TAL FIN.

C. INCORPORARSE MEDIANTE UN TRABAJO CIENTÍFICO EN LA ESPECIALIDAD, PREVIAMENTE REVISADO POR EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA Y APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO VIGÉSIMO

PARA SER MIEMBRO ASOCIADO SE REQUIERE:

A. SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES, SER ACEPTADO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL Y SER ACEPTADO POR VOTACIÓN DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES ASISTENTES A SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO

PARA SER MIEMBRO CORRESPONDIENTE SE REQUIERE:

A. SER PROPUESTO POR DOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES.

B. SER ACEPTADOS POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

C. SER ACEPTADO POR LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES ASISTENTES A SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

PARA SER MIEMBRO HONORARIO SE REQUIERE:

A. SER PROPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR TRES MIEMBROS TITULARES HÁBILES.

B. SER ACEPTADO POR EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

C. SER ACEPTADO POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS TITULARES HÁBILES ASISTENTES A ASAMBLEA SOLEMNE.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO

PARA SER MIEMBRO VITALICIO SE REQUIERE:

A. SER MIEMBRO CON MÁS DE 30 AÑOS EN LA INSTITUCIÓN O HABER CUMPLIDO 70 AÑOS DE EDAD, EN AMBOS CASOS DEBE TENERSE UN MÍNIMO DE 5 AÑOS EN LA CATEGORÍA DE MIEMBRO TITULAR.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

LOS MIEMBROS TITULARES Y MIEMBROS ASOCIADOS, PARA SER HÁBILES DEBEN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. CUMPLIR CON EL INCISO B2 DEL ARTÍCULO DÉCIMO, LA FALTA DE ESTE RECORD DE ASISTENCIA, HACE PERDER AL ASOCIADO SU DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO.

B. ABONAR LAS COTIZACIONES QUE DISPONE LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, Y CUMPLIR CON LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS ACORDADAS POR LA SOCIEDAD. EL HECHO DE NO PAGAR DOS SEMESTRES INHABILITA AL ASOCIADO A ELEGIR Y SER ELEGIDO, ASÍ COMO A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS SUBSIDIADOS POR LA SOCIEDAD.

LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:

A) RENUNCIA ESCRITA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B) POR CONDUCTA DESLEAL, DEBIDAMENTE COMPROBADA, QUE ACARREE PERJUICIO A LA ASOCIACIÓN.

C) POR CONDUCTA INMORAL O DELICTUOSA DEBIDAMENTE COMPROBADA.

D) POR PERDIDA DE SUS DERECHOS CIVILES, DEBIDO A CONDENA JUDICIAL.

E) POR CONSTITUIRSE EN MOROSO REINCIDENTE CON EL PAGO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS.

F) POR MUERTE O SEPARACIÓN. LA SEPARACIÓN DE UN ASOCIADO SERÁ SANCIONADA Y APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS SEGÚN RESOLUCIÓN FUNDAMENTADA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO

LA SOCIEDAD SANCIONARÁ DISCIPLINARIAMENTE, A CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, QUE EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN FALTARÁ A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA, O A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN.
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, SERÁ EL ORGANISMO QUE IMPONGA LAS SANCIONES, PREVIO DICTAMEN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO

LA JUNTA DIRECTIVA PUEDE APLICAR DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, LAS SIGUIENTES MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SERÁN COMUNICADAS POR ESCRITO:

A. NOTA DE EXTRAÑEZA
B. AMONESTACIÓN PRIVADA
C. AMONESTACIÓN PÚBLICA
D. SUSPENSIÓN COMO MIEMBRO DE LA INSTITUCIÓN HASTA PORMÁXIMO DE UN AÑO
E. EXPULSIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO VIGESIMO SÉTIMO

LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, QUE IMPLIQUE SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN, DEBEN SER RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO

LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN DEL ASOCIADO, SERÁ COMUNICADA POR ESCRITO AL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ Y SERÁ IMPEDIMENTO PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO

LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ A SU JUICIO, CONSIDERAR COMO ATENUANTES LOS SIGUIENTES FACTORES:

A. LA AUSENCIA DE ANTECEDENTES DEL IMPUTADO.
B. EL RECONOCIMIENTO DE SU FALTA.
C. EL COMPROMISO DE ENMIENDA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

LA JUNTA DIRECTIVA, CONSIDERA COMO AGRAVANTE EN LA COMISIÓN DE LA FALTA, LOS SIGUIENTES FACTORES:

A. LA REINCIDENCIA

B. LA REBELDÍA.

C. EL FALSO TESTIMONIO.

D. EL ESTADO DE INECUANIMIDAD PREVISIBLE.

E. EL DESACATO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL DE LA ASOCIACIÓN SON:

A. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

B. JUNTA DIRECTIVA.

C. LOS COMITÉS PERMANENTES.

TÍTULO VII
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁ CONFORMADA POR LA REUNIÓN DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS HÁBILES DE LA ASOCIACIÓN Y VIENE A CONSTITUIR LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

HABRÁ TRES CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES DE ASOCIADOS. LAS ORDINARIAS, LAS EXTRAORDINARIAS Y LAS SOLEMNES. HABRÁ ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO

LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE CONVOCARÁ DE ACUERDO A SU NATURALEZA CON DIEZ DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; Y, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE CONVOCARÁ DE ACUERDO A SU NATURALEZA CON SIETE DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PARA SU INSTALACIÓN Y VALIDEZ RIGE LO DISPUESTO PARA LA ASAMBLEA GENERAL."

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO

LA CONVOCATORIA A SESIONES Y ASAMBLEAS SE EFECTUARÁ POR MEDIO ESCRITO A TRAVÉS DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN O MEDIANTE AVISO PUBLICADO EN UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DE COBERTURA NACIONAL, ADEMÁS SE PUBLICARÁN CARTELES EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS QUE SE INDICARÁN LUGAR, DÍA, HORA Y LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

A.- ELEGIR A LA JUNTA DIRECTIVA.

B.- APROBAR O DESAPROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO INSTITUCIONAL.

C.- APROBAR LOS PRESUPUESTOS, BALANCES Y RENDICIONES DE CUENTA DE CADA EJERCICIO.

D.- RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA SOBRE LA ADMISIÓN O RETIRO DE ASOCIADOS.

E.- RESOLVER CUALQUIER ASUNTO PRESENTADO A LA ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO

SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

A.- RESOLVER LOS PUNTOS QUE FUERA MATERIA DE LA CONVOCATORIA.

B.- ESTABLECER CUOTAS OBLIGATORIAS PARA FINES DETERMINADOS.

C.- REMOVER POR CAUSA JUSTIFICADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

D.- ACORDAR LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y EN SU CASO, LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

LA ASAMBLEA GENERAL SE REÚNE ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAMENTE, CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO; CUANDO LO ACUERDE LA JUNTA DIRECTIVA O A SOLICITUD DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS HÁBILES. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE

DEL QUÓRUM, EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE MÁS DE LA MITAD DE ASOCIADOS; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE TOMAN CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASISTENTES.

LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ARTÍCULO NO RIGEN PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO NI LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO

TODOS LOS ACUERDOS DEBERÁN SER ASENTADOS EN UN LIBRO DE ACTAS LEGALIZADO DE ACUERDO A LEY, Y PARA SU APROBACIÓN SE DARÁ LECTURA DEL MISMO AL COMIENZO DE CADA ASAMBLEA PARA LA APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA ANTERIOR, DE HABER OBSERVACIONES SE DEJARA CONSTANCIA Y SE RESOLVERÁ DE INMEDIATO SOBRE EL MISMO PARA LUEGO DAR POR APROBADO DICHOS ACUERDOS PARA CUYO EFECTO AL PIE DEL MISMO FIRMAN EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL Y UN MIEMBRO TITULAR CUALQUIERA.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO

EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LOS MIEMBROS TITULARES PUEDEN SOLICITAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, FUNDAMENTANDO LA AGENDA Y MOTIVOS.

TITULO VIII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

LA JUNTA DIRECTIVA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN, EL TÉRMINO DE LA JUNTA DIRECTIVA ES DE DOS AÑOS, INICIA SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ELECCIÓN; Y ESTA COMPUESTA DE LOS SIGUIENTES CARGOS:

A. PRESIDENTE.

B. VICE-PRESIDENTE.

C. SECRETARIO GENERAL.

D. SECRETARIO DE FINANZAS.

E. SECRETARIO DE FILIALES.

F. SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA.

ASIMISMO, SE ENCONTRARÁ INTEGRADO A LA JUNTA DIRECTIVA, EN LA FUNCIÓN DE ASESOR, EL PAST-PRESIDENTE, QUIEN ES EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTERIOR Y PRESIDIRÁ EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ ORDINARIAMENTE CADA SEIS MESES Y LAS VECES QUE CONSIDERE NECESARIO A CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE A O PETICIÓN ESCRITA DE POR LO MENOS LA MITAD DE SUS MIEMBROS, PARA TALES EFECTOS EL PRESIDENTE HARA LA CONVOCATORIA RESPECTIVA MEDIANTE ESQUELA.

LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SERAN PRESIDIDAS POR SU PRESIDENTE, LAS CITACIONES SERAN CON PLAZO MINIMO DE DOS (2) DIAS DE ANTICIPACIÓN.

EL QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA CALIFICADA, ES DECIR, LA MITAD MÁS UNO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL, LA JUNTA DIRECTIVA PRESENTARA EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CON EL INFORME O MEMORIA RESPECTIVA Y LOS BALANCES CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

EL PRESIDENTE TIENE COMO FUNCIONES:

A. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ASOCIACIÓN EN TODOS LOS ACTOS ANTE CUALQUIER INSTANCIA ESTATAL O ANTE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA.

B. CONTRATAR, COMPRAR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

C. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES, ASÍ COMO LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y SESIONES ORDINARIAS.

D. FIRMAR CON EL SECRETARIO GENERAL LAS ACTAS APROBADAS, CORRESPONDENCIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN.

E. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, ASÍ COMO A GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DOCUMENTOS CAMBIARIOS, ORDENAR LA CONCESIÓN DE LETRAS, VALES, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO, INHERENTES A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS POR LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO A AUTORIZAR LOS EGRESOS RESPECTIVOS.

F. FIRMAR LOS CONTRATOS APROBADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL BALANCE Y EL INFORME O MEMORIA ANUAL, PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

G. PLANTEAR DEMANDAS Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN, CONTESTAR DEMANDAS, INTERPONER EXCEPCIONES, RECURSOS DE APELACIÓN Y AMPARO, EL DE NULIDAD Y LOS QUE REQUIERA EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y POLICIAL, PARA ALLANARSE O DESISTIRSE DE LA DEMANDA, SE REQUIERE EL ACUERDO PREVIO DE LA ASAMBLEA GENERAL; Y CON LAS FACULTADES MAS AMPLIAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

H. EL PRESIDENTE SERÁ EL PRESIDENTE HONORARIO DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS REALIZADOS POR LAS FILIALES; PRESIDE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LOS CERTÁMENES CIENTÍFICOS, SIENDO SU RESPONSABILIDAD LA REALIZACIÓN DE ESTOS Y ADEMÁS PROPICIARA LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES.

I. EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ANTE TODA CLASE DE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, SUSCRIBIENDO TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA INSTITUCIÓN, ACTOS, CONTRATOS Y DEMÁS OBLIGACIONES.

J. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARÁ AL PRESIDENTE ASUMIENDO SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

POR AUSENCIA, SALUD, FALLECIMIENTO, SEPARACIÓN DEL CARGO, EXPULSIÓN U OTROS IMPEDIMENTOS:

ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

EL SECRETARIO GENERAL TIENE COMO ATRIBUCIÓN:

A. LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA, DEBIENDO MANTENERLO AL DÍA, ASÍ COMO EL ARCHIVO QUE ESTA BAJO SU CARGO.

B. TRANSCRIBIR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES QUE ADOPTAN.

C. PREPARAR LAS CITACIONES PARA LA ASAMBLEA GENERAL Y DE JUNTA DIRECTIVA.

D. PREPARAR LA CORRESPONDENCIA Y EL RESTO DE LAS COMUNICACIONES QUE DIRIGE LA ASOCIACIÓN.

E. RECIBIR, INFORMAR Y ARCHIVAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS DIRIGIDOS A LA ASOCIACIÓN, Y CUMPLIR CON LOS CARGOS Y COMISIONES QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

EL SECRETARIO DE FINANZAS TIENE COMO ATRIBUCIONES:

A. TENER AL DÍA LOS LIBROS CONTABLES CON LOS RESPECTIVOS DEBE Y HABER.

B. COBRAR LAS COTIZACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS O CUALQUIER APORTACIÓN APROBADA EN ASAMBLEA EXPIDIENDO LOS RESPECTIVOS RECIBOS Y EFECTUAR LOS PAGOS POR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ASOCIACIÓN.

C. FIRMAR CON EL PRESIDENTE Y SI FUERE EL CASO JUNTO A LOS DEMÁS MIEMBROS AUTORIZADOS, LOS DOCUMENTOS DE APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS, BALANCES, INFORMES ECONÓMICOS, ASÍ COMO EL INVENTARIO RESPECTIVO CUYA ELABORACIÓN ESTA BAJO SU CARGO.

D. INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO A LOS ASOCIADOS QUE LO SOLICITEN EN UNA ASAMBLEA SOBRE EL ESTADO ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

E. PROPONER AL CUERPO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL LAS MEDIDAS ECONÓMICAS MÁS CONVENIENTES.

F. PREPARAR EL BALANCE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN PARA SER PRESENTADO ANUALMENTE.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO

EL SECRETARIO DE FILIALES TIENE COMO ATRIBUCIONES:

- COORDINAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVO-FINANCIERAS ENTRE LAS FILIALES Y LA SEDE CENTRAL
- MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN NACIONAL.
- PROMOVER ACTIVIDADES ACADÉMICO CIENTÍFICASDESCENTRALIZADAS Y COORDINAR EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA TIENE COMO ATRIBUCIONES:

- PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL TEMARIO Y CALENDARIO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS ANUALES, JORNADAS O CONGRESOS CORRESPONDIENTES Y VELAR POR QUE ESTAS SE LLEVEN A CABO SATISFACTORIAMENTE. CALIFICAR LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS DE LOS POSTULANTES A MIEMBROS TITULARES O ASOCIADOS DE LA INSTITUCIÓN.

TÍTULO IX
DELOS COMITES PERMANENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

LOS COMITÉS PERMANENTES SON LOS SIGUIENTES:

A.- COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL.

B.- COMITÉ DE ACCIÓN GREMIAL Y BIENESTAR.

C.- COMITÉ DE ECONOMÍA

D.- COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS.

LOS COMITÉS ESTARÁN INTEGRADOS POR TRES MIEMBROS, UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y UN VOCAL, TENDRÁN UNA DURACIÓN DE DOS AÑOS Y SERÁN ELEGIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO

LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES ESTÁN OBLIGADOS A:

A.- ORGANIZAR EL PLAN DE TRABAJO DE SU COMITÉ.

B.- PRESENTAR AL SECRETARIO GENERAL SU PROGRAMA DE ACCIÓN ANUAL PARA QUE ÉSTE LO ELEVE A LA JUNTA DIRECTIVA.

C.- PRESENTAR LOS INFORMES QUE SEAN SOLICITADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO

EL COMITÉ DE ÉTICA Y CALIFICACIÓN PROFESIONAL SUPERVISARÁ Y CALIFICARÁ A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO PRESENTADAS COMO CANDIDATOS A MIEMBROS ASOCIADOS, EN TODO LO RELACIONADO CON LA ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA. EN ESTE COMITÉ ESTARÁ PRESIDIDO POR EL PAST-PRESIDENTE.

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

EL COMITÉ DE ACTIVIDADES CIENTÍFICA FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD Y EL PROGRESO DE LA ESPECIALIDAD.

ESTIMULARA LA VOCACIÓN POR LA INVESTIGACIÓN EN LA DISCIPLINA OTORRINOLARINGOLÓGICA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

EL COMITÉ DE ACCIÓN GREMIAL Y BIENESTAR MANTENDRÁ LA VINCULACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS. ESTUDIARÁ E INFORMARÁ DE LOS PROBLEMAS GREMIALES DEL EJERCICIO PROFESIONAL A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU SOLUCIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO

EL COMITÉ DE ECONOMÍA FORMULARÁ EL PRESUPUESTO, CUANDO LA SOCIEDAD Y FILIALES TENGAN QUE REALIZAR EVENTOS CIENTÍFICOS Y ADEMÁS CONTROLARÁ LOS MOVIMIENTOS DE INGRESOS Y GASTOS QUE ORIGINEN ESTAS ACTIVIDADES.

APROBARÁ PREVIA REVISIÓN DEL MOVIMIENTO CONTABLE, EL BALANCE PREPARADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO X
DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO

PARA LA RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, FALTANDO CUARENTA Y CINCO DÍAS (45) PARA EL VENCIMIENTO DEL PERIODO DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ PÚBLICAMENTE A ASAMBLEA GENERAL PARA ELEGIR UN COMITÉ ELECTORAL QUE LLEVARÁ A CABO LAS ELECCIONES PARA LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LA CONVOCATORIA, EN PAGINA WEB DE LA SOCIEDAD Y COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ SERÁ PUBLICADO EL CRONOGRAMA ELECTORAL ASÍ COMO EL PADRÓN DE SOCIOS HÁBILES ACTUALIZADO."

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO

LAS ELECCIONES SERÁN CONVOCADAS CADA DOS (2) AÑOS PARA LA RENOVACIÓN DE CARGOS, Y SE LLEVARÁ A CABO NECESARIAMENTE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE CORRESPONDIENTE, PARA LA SEDE CENTRAL Y PARA LAS FILIALES EN EL MISMO DÍA Y HORA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO

EL COMITÉ ELECTORAL SERÁ CONFORMADO POR TRES MIEMBROS, LOS MISMOS QUE AL SER ELEGIDOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD DE MIEMBROS TITULARES HÁBILES O VITALICIOS. ESTARÁ CONFORMADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, LOS QUE TAMBIÉN INTEGRARÁN LA MESA DE SUFRAGIO. LAS LISTAS DE CANDIDATOS, PODRÁN PRESENTARSE HASTA VEINTE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS DE LOS CANDIDATOS, DEBE SER RESPALDADA POR LA ADHESIÓN FIRMADA POR NO MENOS DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS MIEMBROS TITULARES HÁBILES. NINGÚN MIEMBRO TITULAR PODRÁ RESPALDAR A MÁS DE UNA LISTA.

LAS IMPUGNACIONES PODRÁN PRESENTARSE HASTA 15 DÍAS ANTES DE LAS ELECCIONES.

EL QUÓRUM DEL COMITÉ ELECTORAL ES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA CALIFICADA, ES DECIR, LA MITAD MÁS UNO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉTIMO

TENDRÁN DERECHO A VOTAR TODOS LOS MIEMBROS VITALICIOS, TITULARES Y ASOCIADOS HÁBILES. EL VOTO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO, SECRETO Y UNIVERSAL.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO

EL COMITÉ ELECTORAL PROCEDERÁ A PROCLAMAR A LA JUNTA DIRECTIVA ELECTA, DEBIENDO ASUMIR LOS ELEGIDOS SUS FUNCIONES EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LAS ELECCIONES.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO

LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBIDAMENTE DEPURADAS SERÁN PUBLICADAS OCHO DÍAS ANTES DEL ACTO ELECCIONARIO.

ES CONDICIÓN PARA SER CANDIDATO A MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SER MIEMBRO TITULAR HÁBIL, POR UN PERÍODO NO MENOR DE TRES AÑOS Y NO HABER TENIDO SANCIÓN DISCIPLINARIA EN EL GRADO DE SUSPENSIÓN.

ASIMISMO ES CONDICIÓN PARA SER CANDIDATO A PRESIDENTE, TENER 10 AÑOS EN LA ESPECIALIDAD COMO MÍNIMO, Y HABER PERTENECIDO A UNA JUNTA DIRECTIVA O HABER PRESIDIDO UNA COMISIÓN ESTABLECIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMÁS DEBERÁN RESIDIR EN LA SEDE PRINCIPAL, PARA LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, Y EN EL CASO DE LAS FILIALES DEBERÁN RESIDIR EN SU REGIÓN RESPECTIVA.

NO HABRÁ REELECCIÓN INMEDIATA DEL PRESIDENTE. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDEN REELEGIRSE INMEDIATAMENTE EN UN CARGO DIFERENTE AL QUE OCUPARON.”

ARTICULO SEXAGESIMO

LOS PERSONEROS SON LOS REPRESENTANTES OFICIALES DE UNA LISTA DE CANDIDATOS. LOS PERSONEROS PRESENTARÁN E INSCRIBIRÁN LA LISTA DE SUS CANDIDATOS Y SERÁN RESPONSABLES DE QUE LOS CANDIDATOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE ESTATUTO.

PARA SER PERSONERO SE NECESITA TENER EXPEDITO EL DERECHO A SUFRAGIO.

LA AUSENCIA DEL PERSONERO EN LA VOTACIÓN, NO RETARDA NI INVALIDA ACTO ALGUNO DEL PROCESO ELECTORAL.

TITULO XI
DE LOS ESTATUTOS Y SU MODIFICACION

ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO

PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTO, O DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN SE REQUIERE DEL ACUERDO DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA; CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS INSCRITOS. EN PRIMERA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LOS ACUERDOS SE ADOPTARÁN CON EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS ASOCIADOS QUE CONCURRAN Y REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS.

TITULO XII
DE LA DISOLUCION

ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO

LA ASOCIACIÓN SÓLO PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

A) CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR SEGÚN SU ESTATUTO.

B) POR LIMITACIONES ECONÓMICAS QUE IMPIDAN NORMALMENTE SU FUNCIONAMIENTO.

C) POR ACUERDO DE SUS ASOCIADOS CONFORME A LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE.

D) POR RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE ASÍ LA DECLARA O POR SER DECLARADA JUDICIALMENTE EN QUIEBRA DE CONFORMIDAD A LOS PROCEDIMIENTOS Y LEYES DE LA MATERIA.

DECIDIDA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA PROCEDERÁ A LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA, QUIENES QUEDARAN INVESTIDOS DE TODAS LAS FACULTADES PARA REALIZAR LOS TRAMITES Y OPERACIONES REFERENTES A LA LIQUIDACIÓN. EL HABER NETO QUE RESULTE COMO CONSECUENCIA DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA, SERÁ DESTINADO EN EL SIGUIENTE ORDEN:

1) EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS QUE TUVIERA PENDIENTE LA ASOCIACIÓN.

2) CUBRIR LOS GASTOS QUE DEMANDE EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

LA COMISIÓN LIQUIDADORA ESTARÁ CONFORMADA MÍNIMO POR TRES PERSONAS Y MÁXIMO POR DIEZ PERSONAS, QUE PUEDEN SER ASOCIADOS O NO. EL QUÓRUM DE LA COMISIÓN LIQUIDADORAES EL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA CALIFICADA, ES DECIR, LA MITAD MÁS UNO.

ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO

EN CASO DE DISOLUCIÓN Y PRACTICADALA LIQUIDACIÓN, EL HABER NETO RESULTANTE SERÁ DONADO A UNA INSTITUCIÓN DE FINES SIMILARES O AL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ, CONFORME SEA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA TAL EFECTO.

TITULO XIII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO

LOS CASOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ESTATUTO SERÁN RESUELTOS POR ASAMBLEA GENERAL CON CARGO A SER INCLUIDO EN LA REFORMA DEL PRESENTE ESTATUTO, O EN TODO CASO POR LO PREVISTO POR EL COLEGIO MÉDICO O EN EL CÓDIGO CIVIL.

TITULO XIV
DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO

TODA ACTIVIDAD CIENTÍFICA DE LA ESPECIALIDAD, PARA QUE TENGA VALOR OFICIAL DEBE SE AUSPICIADA POR LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL.

LA SOCIEDAD DARÁ AUSPICIO A TODA ACTIVIDAD CIENTÍFICA ORGANIZADA POR MÉDICOS ESPECIALISTAS O INSTITUCIONES RECONOCIDAS OFICIALMENTE, PREVIA INFORMACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO A LA JUNTA DIRECTIVA.

LOS EVENTOS CIENTÍFICOS A REALIZAR EN LAS FILIALES DEBEN SER INFORMADAS OPORTUNAMENTE A LA SEDE CENTRAL PARA LAS COORDINACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO

DE TODO CERTAMEN CIENTÍFICO REMUNERADO AUSPICIADO POR LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, ESTA DEBE RECIBIR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL TOTAL DE INGRESOS LÍQUIDOS, ACREDITADOS POR UN INFORME CONTABLE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; ASÍ MISMO EL 1% (UNO POR CIENTO) DE LOS INGRESOS LÍQUIDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORGANIZADOS POR LA CENTRAL, SERÁN DISTRIBUIDOS EN PARTES IGUALES ENTRE LAS FILIALES.

TÍTULO XV
DE LA REVISTA

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉTIMO

EL ÓRGANO OFICIAL DE LA SOCIEDAD ES LA REVISTA PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL. LA REVISTA ESTARÁ DIRIGIDA POR UN COMITÉ EDITORIAL, CONSTITUIDO POR EL PRESIDENTE, UN DIRECTOR, UN EDITOR Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

EL DIRECTOR Y EL EDITOR SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

TITULO XVI
DE LAS FILIALES

ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO

LAS FILIALES TENDRÁN AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y SE RIGEN POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, CON LOS MISMOS DEBERES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO SEXAGÉSIMO NOVENO

SE INSCRIBEN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS, BAJO LA DENOMINACIÓN SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL, SEGUIDO DE UN GUIÓN, LA PALABRA FILIAL Y LA DENOMINACIÓN GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE, INICIANDO DE ESTA MANERA SUS ACTIVIDADES, LAS QUE SERÁN RATIFICADAS POR LA SEDE CENTRAL.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO

PODRÁN EMPLEAR UN EMBLEMA, QUE ADOPTEN POR ACUERDO DE ASAMBLEA Y QUE COLOCARAN SIEMPRE AL LADO IZQUIERDO DEL EMBLEMA OFICIAL, O EN TODO CASO EL EMBLEMA OFICIAL, CON LA DENOMINACIÓN DE LA FILIAL DEBAJO DE LA LEYENDA SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA FACIAL.

ARTICULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO

PARA QUE UNA FILIAL SE CONSTITUYA SE REQUIERE:

A. QUE SE AGRUPEN NO MENOS DE 10 MIEMBROS DE LA ESPECIALIDAD, DE LOS CUALES CINCO DEBEN TENER LA CONDICIÓN DE MIEMBROS TITULARES HÁBILES, Y LO SOLICITEN A LA SEDE CENTRAL POR ESCRITO.

B. CONTAR CON UNA INFRAESTRUCTURA ADECUADA, REFERIDA A UN LOCAL INSTITUCIONAL U OFICINA PERMANENTE EN EL LOCAL DEL COLEGIO MÉDICO DE LA REGIÓN.

C. QUE LA REGIÓN CUENTE CON UNA FACULTAD DE MEDICINA ACREDITADA Y ES DESEABLE EL DESARROLLO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.

D. HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES CIENTÍFICAS MENSUALES O BIMENSUALES.

E. LA APROBACIÓN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS HÁBILES, CON CAPACIDAD DE VOTO, EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA."

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO

ES COMPETENCIA DE LA FILIAL:

A. ELEGIR SU JUNTA DIRECTIVA, BAJO LAS MISMAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO GENERAL.

B. PROPONER E INCORPORAR MIEMBROS TITULARES Y ASOCIADOS BAJO SU JURISDICCIÓN, INFORMANDO A LA SEDE CENTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL PADRÓN NACIONAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ESTATUTO SE RESOLVERÁ TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL, LEYES DE LA MATERIA, NORMAS Y REGLAMENTOS DEL COLEGIO MEDICO DEL PERÚ Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

SOCIEDAD PERUANA DE OTORRINOLARINGOLOGIA Y CIRUGIA FACIAL

Fundada el 14 de diciembre de 1939

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Periodo 2015– 2016

PRESIDENTE:
Dr. Félix Cordero Pinedo

VICE-PRESIDENTE:
Dr. Julio Fernando Vera Calderón

SECRETARIO GENERAL:
Dr. Roberto Shimooka Shiguemoto

SECRETARIO DE FINANZAS:
Dr. Jorge Astocondor Fuertes

SECRETARIO DE ACCIÓN CIENTÍFICA:
Dr. Manuel Gallardo Flores

SECRETARIO DE FILIALES:
Dra. Marcela Abarca Benavente

PAST-PRESIDENTE:
Dr. Roger Hoyle Villacorta

FILIALES

FILIAL NORTE
Fundada en Trujillo el 29 de octubre de 1983

FILIAL SUR
Fundada en Arequipa el 28 de setiembre de 1985

FILIAL INKA
Fundada en Cusco el 25 de mayo de 1996

HOJA 40